



Expediente No. 2007-131

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 DE ENERO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **WILFRIDO TORRES GARIZABALO** en contra de **URBANICASA S.A.**, informándole que fueron solicitadas medidas cautelares. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el despacho con el estudio del proceso así:

1. De las actuaciones procesales.

Se evidenció que a través de auto del 25 de octubre de 2021¹, el juzgado modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y la determinó en \$82.320.712,29, estableciéndose como el valor actual de la obligación.

A través de memorial del 10 de octubre de 2022², la parte ejecutante presentó nueva solicitud de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorro, corriente y CDT que posea la demanda en las entidades bancarias:

Banco de Bogotá.
Banco popular S.A.
Banco Corbanca.
Bancolombia S.A.
Citibank Colombia.
Banco GNB Sudameris S.A.
BBVA Colombia.
Banco de Occidente.
Banco Caja Social S.A

Banco Davivienda S.A.
Scotiabank Colpatría S.A.
Banco Agrario de Colombia.
Bancamia S.A.
Bancoomeva S.A.
Banco Falabella S.A.
Banco Pichincha S.A.
Banco Avvillas.

¹ Folio 209.

² Folio 214.



Pues bien, de cara a la petición de la parte demandante y a las decisiones adoptadas por el despacho, se procedió a consultar de manera oficiosa el RUES, con base en la ley 2213 de 2022, a fin de verificar la situación jurídica actual de la demandada y se encontró que la sociedad se disolvió y entró en estado de liquidación mediante documento privado del 05/04/2016 ante la cámara de comercio de Barranquilla, bajo el número 304.927 del libro IX.

	<p>Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS. Fecha de expedición: 19/01/2023 - 15:28:45 Recibo No. 9925798, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: AD4DEFCEFF</p>
<p>Dirección para notificación judicial: CR 49 C No 102 - 107 CA 14 Municipio: Barranquilla - Atlántico Correo electrónico de notificación: Teléfono para notificación 1: 3737566 Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: No reportó</p>	
<p>LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p>	
<p>CONSTITUCIÓN</p>	
<p>Constitución: que por Escritura Pública número 169 del 26/01/2004, del Notaria 7. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2004 bajo el número 109.090 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada URBANICASA SOCIEDAD ANONIMA</p>	

Por otro lado, no se encontró dentro del CERL el liquidador designado, como tampoco el estado actual de liquidación que inició la demandada desde el año 2016, lo anterior impone al despacho la obligación de emitir una decisión de mejor proveer, con la finalidad de determinar la continuidad del trámite ejecutivo que hasta la fecha se desarrolla.

2. De la dirección del proceso.

Pues bien, con base en lo expuesto, sería del caso poner en conocimiento al liquidador de la referida sociedad, el presente proceso judicial, con el fin de evitar futuras nulidades y causales que puedan invalidar las actuaciones surtidas; sin embargo, no reposa dentro del CERL la designación del mismo, como tampoco la dirección de notificación para con el referido liquidador.

Por ello el despacho en virtud del artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., oficiará a la Cámara de Comercio de Comercio de Barranquilla, con la finalidad de que aporte a esta unidad judicial, las documentales que demuestren el estado actual de liquidación que inició la sociedad URBANICASA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 802.022.919-7 desde el año 2016; así mismo, informe la situación jurídica de la misma, nombre y dirección de notificación electrónica y/o física del agente liquidador designado para esta lo anterior dentro del término de 10 días.



Con base en lo anterior, el despacho se abstendrá en este momento procesal de emitir una decisión de fondo sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a través de la secretaría, por medio del canal virtual, a la **COMERCIO DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, con la finalidad de que aporte a esta unidad judicial, las documentales que demuestren el estado actual de liquidación que inició la sociedad **“URBANICASA S.A. EN LIQUIDACION”**, identificada con NIT 802.022.919-7 desde el año 2016; así mismo, informe la situación jurídica de la misma, nombre y dirección de notificación electrónica y/o física del agente liquidador designado para esta lo anterior dentro del término de 10 días; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABTENERSE en este momento procesal de adoptar una decisión de fondo sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral primero, regrese el proceso al despacho, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 02
CBB